

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), cuatro de febrero de dos mil veinte

Como quiera que de la documentación aportada se establece el interés jurídico que le asiste al petente, el Juzgado con fundamento en lo normado por los artículos 488 y siguientes del C. G. P.,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el juicio de Sucesión Intestada del causante Jorge Enrique Fajardo Gómez, fallecido el día 18 de diciembre de 2017.

2.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre Jorge Enrique Fajardo Gómez (q.e.p.d.) y Amparo Uribe Gómez. (Artículo 487 inciso 2 del C. G. del P.).

3.- En la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P. emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Jorge Enrique Fajardo Gómez, así como a los acreedores de la sociedad conyugal formada entre Jorge Enrique Fajardo Gómez y Amparo Uribe Gómez, para que concurren a hacer valer sus derechos y créditos, hágase la publicación en la prensa (El Tiempo o El Espectador) del día domingo y en una radiodifusora de la localidad.

4.- Reconocer a Gloria Cecilia Fajardo Uribe, como heredera del causante Jorge Enrique Fajardo Gomez en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).

5.- Requiérase a la cónyuge sobreviviente del causante Jorge Enrique Fajardo Gomez, señora Amparo Uribe Gomez, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si opta por gananciales, porción conyugal. (Artículo 492 del C. G. del P.).

6.- Requiérase a las herederas, señoras María Victoria Fajardo Uribe y Luz Amparo Fajardo Uribe, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si acepta o repudia la asignación. (Artículo 492 del C. G. del P.).

7.- En virtud a que se acreditó el cumplimiento del inciso primero del numeral primero del artículo 85 del C.G.P. por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se sirva expedir y

22

a costa de la interesada el registro civil de nacimiento del señor Jorge Luis Fajardo Uribe identificado con C.C. 11313495 de Zipaquirá. (Art. 492 C.G.P.)

8.- Infórmese a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales, la apertura de este proceso, anexando copia de los inventarios y avalúos presentados con la demanda. Ofíciense.

9.- Por secretaría, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 Parágrafo Primero del C. G. del P. y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).

10- Reconocer a la doctora Luz Adriana Rodríguez Medina, como apoderada judicial de la señora Gloria Cecilia Fajardo Uribe, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

El Juez

Jorge Alexander Gelves Espitia

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA (2)

age

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
(CUND.)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

- 5 FEB 2020

ZIPAQUIRÁ, _____ EL AUTO

ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO

014 DE FECHA - 5 FEB 2020

Daniel Fernando Fandino Castellanos

DANIEL FERNANDO FANDINO CASTELLANOS
SECRETARIO.